

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de las certificaciones de escrutinio parciales, celebrados en las Mesas de las Secciones que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones que tuvieron lugar el 12 del actual, que se publica en virtud del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

(Conclusión.)

	Núm.º de votos.
San Cebrián de Campos.	
D. Emilio Martínez Prieto.	122
Pedro Vicente Amayuelas.	96
Antonio Amor Martínez.	86
Antonino Alonso Martín.	75
Leopoldo Rebollar Aragón.	70
Indalecio Pastor Moslares.	30
Eliseo García Gaité.	6
Mariano González González.	6
Epifanio Asensio Ramírez.	6
Mariano Martín Castrillo.	4
Perfecto Amor Amor.	2
Daniel Domingo Amor.	1
Teodoro Losada Díez.	1
Mariano Castrillo Gaité.	1
Papeletas en blanco.	20

<i>San Cebrián de Mudá.</i>	
D. José Ramos Gutiérrez.	38
Telesforo Revilla González.	32
Angel Gutiérrez Fernández.	30
<i>San Cristóbal de Boedo.</i>	
D. Sixto Parte Franco.	33
Nicanor Fuente León.	27
Genaro Herrero Ortega.	27
Benito García Parte.	22
Juan Rosales Garrido.	1
Papeletas en blanco.	2
<i>San Martín de los Herreros.</i>	
D. Dionisio Merino Vega.	85
Nicolás Merino Pérez.	84
Simón Martín García.	83
Remigio Polanco Sardina.	56
Pablo Robledo Díez.	40
Cosme Gómez Méndez.	40
<i>San Salvador de Cantamuga.</i>	
D. César González Gómez.	80
Juan Díez Fresno.	74
Francisco Llorente Villanueva.	71
José Gutiérrez Abad.	45
Francisco Llorente Hera.	43
Feliciano Rubio Gutiérrez.	39
Santos Iglesias González.	1
<i>Santibáñez de Resoba.</i>	
D. Pablo Redondo García.	31
Pedro Redondo Bustamante.	31
Francisco García Sierra.	29
Gregorio Sierra Martín.	28
<i>Tabanera de Valdavia.</i>	
D. Antonio Herrero Gutiérrez.	43
Juan Martín Fontecha.	42
Moisés Puebla Martín.	39
Genaro Marcos Quijano.	14
Ramón Martín Rojo.	5
Mariano Fuente Barcenilla.	3
Pedro Martín Fontecha.	3
Siro Fernández García.	2
Nicolás Fontecha Moreno.	1
Casimiro Franco Gutiérrez.	1
Julio Martín Martín.	1
Francisco Quijano Fernández.	1
Braulio Fontecha Hospital.	1
Primitivo Tejedor Campo.	1
Valentín Barrio Fuente.	1
Victor González Fontecha.	1
Juan Fernández Merino.	1
Dionisio Fontecha Moreno.	1
Justino Franco Fernández.	1
Andrés Marcos Fontecha.	1
Papeletas en blanco.	2

Torquemada.—Distrito de la Plaza.

D. Marcelo Ruiz Adán.	85
Aurelio Tejedor Ausín.	83
Antonio García Meneses.	72
Luis González.	1
Domiciano Fuentes Revuelta.	1
Papeletas en blanco.	8
<i>Torquemada.—Distrito Calle Afuera.</i>	
D. Lorenzo García Acitores.	139
Mauricio de Val del Río.	129
Rosendo Acitores Rodríguez.	126
Gregorio Acitores Arnuncio.	88
Evilasio Caballero Civera.	78
Gregorio Balbás.	1
Evilasio Zorita.	1
Aurelio Tejedor.	1
Papeletas en blanco.	4
<i>Torremormojón.</i>	
D. Nazario Catón Hoces.	50
Pedro Rueda Elvira.	48
Alberto Revilla de Cea.	47
Santiago Merino Aguado.	38
Serafin García Pariente.	10
Papeletas en blanco.	7
<i>Valdeolillos.</i>	
D. Antonio Mediavilla Tarrero.	61
Primitivo Rioja González.	56
José Villoldo Mediavilla.	54
Arcadio Gil Ortega.	37
Cayo Tarrero Saiz.	31
Quiterio Gutiérrez Díez.	29
Fabriciano Campo Tarrero.	1
Papeletas en blanco.	5
<i>Valderrábano.</i>	
D. Olegario Mazuelas Campo.	22
Manuel Tejedor Merino.	19
Fidel Revilla Fernández.	12
Samuel Montes Pérez.	11
Gregorio Mazuelas Revilla.	7
Enemesio Fernández Montes.	3
Diego Merino Merino.	4
Tomás Alonso Martín.	3
Segundo Montes Fernández.	2
<i>Valle de Cerrato.</i>	
D. Santiago Mocha Temiño.	64
Natalio Espina Montoya.	63
Casimiro Rodríguez Manchón.	62
Antonio Ayuso Guillén.	61
Sergio Calvo Gil.	31
Miguel García Chacón.	29
Leoncio Antolín Temiño.	1
Eustaquio Abarquero Abarquero.	1

Vega de Bur.

D. Benito Fraile Fraile.	81
Serapio Becerril Fuente.	71
Luciano Vélez Cuesta.	69
Fermín Báscones Ortega.	60
Alonso Fraile Andrés.	53
Tomás Fraile Olea.	51
<i>Velilla de Guardo.</i>	
D. Nemesio Mayordomo García.	82
Eliás García Ramos.	57
Márco Ramos Díez.	46
Facundo Rodríguez García.	52
Pascual Santos Fraile.	1
<i>Ventosa de Pisuerga.</i>	
D. José García Alonso.	57
Benigno Santos Alonso.	39
Antonio Mata Serna.	41
Tomás Alba Vitores.	24
Francisco Santos Hernando.	14
Pedro Ortega.	1
Pedro Lago.	1
<i>Vertabillo.</i>	
D. Juan Asensio Estéban.	86
Manuel García García.	80
Lorenzo Melida Estéban.	79
Francisco Silva de la Riva.	77
Papeletas en blanco.	7
<i>Villabasta.</i>	
D. Joaquín Montes Montes.	23
Vicente Valles Martín.	22
Eugenio del Campo Pérez.	19
Mariano Puebla Heras.	7
Domitilo Ayuela González.	1
Eliseo Gallego López.	1
<i>Villaherreros.</i>	
D. Tomás de la Hoz.	91
Julian Acero.	84
Telesforo Abad.	72
José Arconada.	51
Pablo Cuadrado.	76
Lorenzo Franco.	84
Aquilino Delgado.	54
Felipe Delgado.	60
Ricardo Ortega.	1
Julian Ramos.	3
Matías Sevillano.	2
Pablo Herrero.	1
Baltasar González.	1
Gregorio González.	1
Moisés Lorenzo.	11

D. Laurentino Ortega.	1
Federico Abad.	1
Hermenegildo Bravo.	2
Juan Campo.	1
Cleto Padilla.	1
Pedro Valles.	1
Manuel Medina.	1
Hilario García.	1
<i>Villalaco.</i>	
D. Gregorio Martín Martín.	40
Alejandro Sendino Salas.	39
Mariano Pérez Mayor.	32
Celestino Calvo Sendino.	24
<i>Villalba de Guardo.</i>	
D. Estéban Villacorta Loma.	32
Eugenio Lobato Martínez.	27
Marcelo Salazar Rodríguez.	27
Pedro Ramos García.	26
Modesto Alonso Pablos.	19
<i>Villalcón.</i>	
D. Valentín García Cuesta.	70
Gregorio Padierna Martínez.	64
Leandro Alonso Terán.	58
Martín Burgos Borge.	36
Bernardino Valenceja Martínez.	32
<i>Villaluenga.</i>	
D. Luciano de las Heras y Heras	115
Saturnino Poza Calvo.	109
Segundo Calleja.	101
Mariano Andrés Caminero.	74
Atanasio Delgado.	63
<i>Villalumbroso.</i>	
D. Desiderio Díez Pérez.	53
Dionisio Pérez Seco.	53
Bonifacio Gómez Laso.	50
Papeletas en blanco.	1
<i>Villamorco.</i>	
D. Atanasio Pardo Gómez.	40
Nazario Salán Martín.	39
Gil Pérez y Pérez.	34
Mauricio García Lozano.	1
<i>Villamoronta.</i>	
D. Laureano León Santiago.	50
Mariano Relea Miguel.	48
Cándido Caminero Caminero.	42
Tirso Porro Rodríguez.	22
<i>Villanueva de Abajo.</i>	
D. Aniano Valle Martín.	34
Gabriel Fernández Díez.	25
Celestino Herrero Herrero.	24
Timoteo Baños Cabezón.	2
Félix García Baños.	1
Casto Herrero Martín.	1
Eladio Terceño Martín.	1
Papeletas en blanco.	2
<i>Villaprovedo.</i>	
D. Simeón Martín Gallego.	65
José García López.	61
Baltasar Gutiérrez Martín.	57
Luciano Aguilar Martín.	2
Papeletas en blanco.	4
<i>Villarramiel.—Distrito de Sta. Maria.</i>	
D. Víctor Pérez del Pino.	167
José Sánchez Sánchez.	167
Santos Sánchez Ibáñez.	161
José Sánchez Herrero.	158
José Mediavilla.	1
José.	1
Un amigo de fé.	1
En blanco.	1
<i>Distrito de San Miguel.</i>	
D. León Ibáñez López.	183
Teófilo Pérez Melero.	164
Matías García Solache.	136
José Guerra Quijada.	132
José Sánchez Herrero.	2
En blanco.	2
<i>Villasarracino.</i>	
D. Atanasio Pérez Arconada.	155
Hermenegildo Campo Valles.	144
Juan Calvo Calvo.	135

D. Pedro Castrillo Sánchez.	109
Máximo Cuadrado Castrillo.	69
Eulogio Cuadrado Canduela.	1
Estéban Lobera Abad.	1
Teófilo del Río Cuadrado.	1
Papeletas en blanco.	7
<i>Villota del Duque.</i>	
D. Lúcio Díez Gutiérrez.	61
Cirilo Merino Vegas.	56
Luis Fernández Prado.	54
Isidoro González Fuentes.	43
Galo Herrero Díez.	38
<i>Villota del Páramo.</i>	
D. Mariano Díez González.	141
Francisco Gómez Andrés.	139
Pascual Novoa Ibáñez.	137
Agapito Maeso Nicolás.	88
Palencia 18 de Noviembre de 1911.	
—El Presidente, Juan Moreno de Castro.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.	

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Támara que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 de Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos

el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurridos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 17 de Noviembre de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Herminio Pérez.	Mancomunado.	21	Octubre.	1909	260 »	13 »	273 »
2	Sabas Martínez.	Idem.	27	Idem.	»	260 »	13 »	273 »
3	Herminio Pérez.	Marceliano González.	29	Diciembre.	»	130 »	6 50	136 50
4	Antonio Rebolledo.	Acisclo Gallardo.	29	Idem.	»	52 »	2 60	54 60
5	Domingo López.	José Rey.	13	Abril.	1910	260 »	13 »	273 »
6	Acisclo Gallardo.	Segundo Gallardo.	26	Idem.	»	509 60	25 48	535 08
7	Herminio Pérez.	Eulogio de la Fuente.	19	Julio.	»	78 »	3 90	81 90
TOTALES						1549 60	77 48	1627 08

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 16 del actual, dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Enero de 1912 el cupón núm. 41, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 10 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general,

que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con su-

jeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas, en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1895, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares

de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera ésto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 20 de Noviembre de 1911.—El Interventor, José María F. Lareda.

Juzgados.

Tordesillas.

Fernández (Ruperto), cuyo segundo apellido se ignora, así como su domicilio último, sabiéndose que es quincallero ambulante y que estuvo en Sahagún y Carrión de los Condes, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Valladolid á usar de su derecho personándose en forma por medio de Abogado y Procurador que le dirijan, en causa por hurto de caballerías instruida por el Juzgado de instrucción de Tordesillas contra dicho sujeto y otro.

Tordesillas 19 de Noviembre de 1911.—El Secretario judicial, José Armesto.

Isidoro, cuyos apellidos se ignoran, así como su último domicilio, sabiéndose que es quincallero ambulante y que estuvo en Sahagún y Carrión de los Condes, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Valladolid á usar de su derecho, personándose en forma por medio de Abogado y Procurador que le dirijan, en causa por hurto de caballerías instruida por el Juzgado de instrucción de Tordesillas contra dicho sujeto y otro.

Tordesillas 19 de Noviembre de 1911.—El Secretario judicial, José Armesto.

Ayuntamientos.

Perazancas.

Los repartimientos de la contribu-

ción urbana, rústica y pecuaria de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1912, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en este plazo puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Perazancas 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Lombrana.

Osorno.

Don Eladio Sánchez Maté, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que se hallan formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término para 1912 y expuestas al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones durante dicho tiempo, pasado el cual no serán atendidas.

Osorno 19 de Noviembre de 1911.—Eladio Sánchez.

Dehesa de Montejo.

Se hallan terminados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el expediente de consumos de concierto gremial voluntario y la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo formados para el año próximo de 1912, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Municipio por ocho y diez días respectivamente al objeto de oír reclamaciones.

Dehesa de Montejo 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Eumenio Prado.

Palacios del Alcor.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana de este distrito municipal para el año de 1912, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes é interesados comprendidos en los mismos, y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, empezándose á contar el plazo de exposición desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palacios del Alcor 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Cieza.

Villalobón.

Terminados el reparto de contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalobón 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	21,26	16,50	>	60,00	70,00	130,00	0,25	1,20	0,80	1,00	2,00	1,00	1,00
Baltanás.....	21,80	15,50	>	80,00	72,00	172,00	0,30	1,40	>	1,50	2,50	1,00	1,00
Carrión de los Condes.....	23,50	14,50	>	80,00	55,00	160,00	0,30	1,40	>	1,20	2,20	3,25	3,25
Cervera de Río-Pisuerga.....	21,00	18,50	>	45,00	43,50	120,00	0,32	0,87	1,20	>	2,00	1,75	1,75
Frechilla.....	21,30	17,74	>	55,00	55,00	145,00	0,26	0,70	>	1,30	1,75	1,00	1,00
Palencia.....	22,35	16,30	>	115,00	68,00	160,00	0,35	>	>	1,60	2,50	2,60	2,60
Saldaña.....	17,50	13,00	>	55,00	55,00	160,00	0,50	1,40	>	1,25	2,50	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia.....	21,24	16,04	>	70,00	59,78	149,00	0,32	1,16	1,00	1,35	2,25	2,08	2,08

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	23,50	Carrión.
	18,50	Cervera.
Idem mínimo.....	17,50	Saldaña.
	13,00	Saldaña.

Palencia 21 de Noviembre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Francisco García del Valle.

Ayuntamientos.

San Mamés de Campos.

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana, padrón de cédulas personales y el de carruajes de lujo para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Mamés de Campos 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Melquiades Cembrero.

Villaconancio.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el inmediato año de 1912, quedan expuestos al público de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaconancio 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Casimiro González.

Guardo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallarán de manifiesto al público el repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y lista cobratoria de la de edificios y solares, formados para el próximo año de 1912, correspondientes á este distrito municipal, durante cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y se admitirán las reclamaciones reglamentarias que contra dichos documentos se presenten.

Guardo 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Agustín Fernández.

Membrillar.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares correspondientes á este término municipal y año de 1912, y por diez días la matrícula industrial, en cuyos plazos prefijados pueden los interesados reclamar lo que á su derecho convenga.

Membrillar 12 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Campo.

Villarramiel.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial y pa-

drón de carruajes de lujo de esta villa y su término municipal, formados para el ejercicio del año de 1912, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el primero y de diez el segundo, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Villarramiel 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Estéban Lesmes.

Guardo.

Acordado por este Ayuntamiento, en Junta municipal de asociados, la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal, en este término, durante el próximo año de 1912, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber que el expediente instruido con tal motivo se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra dicho acuerdo se presenten.

Guardo 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Agustín Fernández.

Abia de las Torres.

Se hallan terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1912, cuyos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 17 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Pan.

Castrillo de Onielo.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año de 1912, quedan de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues transcurrido dicho plazo serán remitidos á la Superioridad á los fines consiguientes.

Castrillo de Onielo 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Tomás Palacios.